

7. Otorgamos al susodicho apoderado plenas facultades y autoridad para hacer, adquirir y realizar todos y cada uno de los actos y funciones, cualesquiera que sean los requisitos, propios o necesarios para realizarlos, en el ejercicio de cualquiera de los derechos y poderes que por este medio se otorgan, tan plenos en realidad como pudiéramos hacerlo nosotros si estuviéramos presentes, en persona, con poderes amplios de substitución o revocación, ratificando y confirmando por este medio todo lo que el susodicho apoderado, o su sustituto o sustitutos hagan legalmente o motiven en virtud de este poder general y los derechos y poderes que aquí se otorgan. - - - - -

8. Este instrumento ha de ser comprendido e interpretado como un poder general. La enumeración de detalles específicos, derechos, actos, poderes etc, aquí expresados no tienen por objeto y no deberá en modo alguno limitar o restringir, y no es para ser interpretada como limitativa o restrictiva de los poderes generales que por este medio se otorgan al susodicho apoderado general.

9. Los derechos, poderes y autoridad del susodicho apoderado, que por este medio se otorgan, deberán comenzar y estar en vigor a partir del día 18 de marzo de 1977, y tales derechos, poderes y autoridad permanecerán en vigor de aquí en adelante hasta que sean dados por terminados por una orden escrita.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo y estampo mi sello, este día 18 de marzo de

1977.

Firmado, sellado y entregado en presencia de:

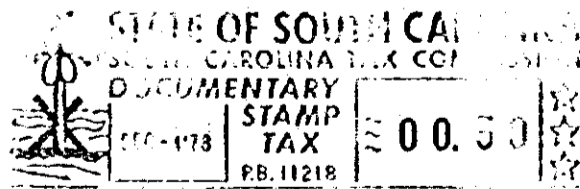
Jesse M Ray  
Testigo

Cynthia L. White  
Testigo

Lorenzo Llach  
LORENZO LLACH FONT s/a Lorenzo Llach

Rosa Santa Eugenia s/a  
ROSA SANTA EUGENIA Y BONAMUSA DE LLACH

Notario Publico



2500

4328 RV-2